CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaria General

AUTO No. 0554 DEL 31 DE AGOSTO DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA REALIZAR UNA VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Luna, del municipio de Cicuco, departamento de Bolívar, presentó ante esta Corporación Autónoma Regional el radicado CSB No. 2709 del 05 de agosto de 2026, mediante el cual solicita la práctica de una visita técnica de inspección ocular, con el fin de evaluar las condiciones físicas de un árbol de la especie mango (Mangifera indica), ubicado en la vía pública del citado barrio.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, así como adelantar las actuaciones necesarias para verificar el estado y las condiciones fitosanitarias de los individuos arbóreos ubicados en el espacio público, cuando estos puedan representar un riesgo para la infraestructura, las viviendas aledañas o la seguridad de la comunidad; en consecuencia, resulta procedente ordenar la práctica de la visita técnica de inspección ocular solicitada, con el propósito de que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB emita el concepto correspondiente sobre las condiciones físicas del árbol de mango objeto de la solicitud, y determine la viabilidad de las medidas a adoptar.

Que el artículo 23 de la Constitución Política establece:

> *"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."*

En concordancia con el artículo 13 de la Ley 1755 de 2015, bajo los siguientes términos:

> *"Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma."*

Así mismo, la norma ibidem establece en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, lo siguiente:

> *"Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental, o a comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste en los términos y con la correspondiente identificación y dirección domiciliaria."*

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora General de la CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB la realización de visita de inspección ocular en el Barrio Villa Luna, del municipio de Cicuco, departamento de Bolívar, con el fin de verificar los hechos expuestos por la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Luna, del municipio de Cicuco, departamento de Bolívar, determinar la existencia de afectación ambiental y emitir el concepto técnico correspondiente, para lo cual deberá:

1. Verificar los hechos
2. Georreferenciar el lugar acompañado de registro fotográfico
3. Levantar el acta de inspección
4. Identificar los recursos naturales afectados, así como la duración y continuidad del impacto.
5. Calificar la afectación como grave, leve o irreparable
6. Recomendar, conforme al principio de precaución del artículo 1° numeral 6° de la Ley 99 de 1993, la procedencia de adoptar medidas preventivas

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Junta de Acción Comunal del barrio Villa Luna del municipio de Cicuco departamento de Bolívar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite, de acuerdo a lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

Atributo	Nombres y apellido	Cargo	Firma
Proyectó	Johana Miranda Rodríguez	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Andrea Carolina Castilla Paternina	Secretaría General	
EXP	2026-162		

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR
SECRETARIA GENERAL